	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA


AUTO No. 056
(15-02-2024)

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA APERTURA A PRELIMINAR.

ENTIDAD FECTADA	MUNICIPIO DE RAQUIRA
NIT	891.801.244-0
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO CEDULA: 4.223.147 CARGO: Alcalde 2020-2023 DIRECCION: TELEFONO:
	CARLOS SOTO GALVAN CEDULA: 91.249.001 CARGO: Secretario de Planeación DIRECCIÓN: Calle 4 No 39 A - 26 Barrio Santa Inés Tunja TELEFONO: 3212961129 CORREO: carlossoto112@hotmail.com
	JOSE JOAQUIN MEJIA MEJIA CEDULA: 79.269.005 CARGO: Contratista DIRECCION: Carrera 9 No 17-36 Local 102 Edif. 450 años Tunja TELEFONO: 3102799454 - 3213740362 CORREO: mejiaasociados@hotmail.com
ASEGURADORA	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 POLIZA No Manejo 3001360 del 17 febrero 2018 VIGENCIA desde el 1-02-2018 hasta el 1-02-2019 VALOR ASEGURADO \$20.000.000 AMPARO Fallos con responsabilidad fiscal
	SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 POLIZA: Manejo No 600-64-994000004088 VIGENCIA: 1-02-2021 hasta 1-02-2022 AMPARO: \$20.000.000
FECHA DEL TRASLADO	8 de febrero de 2024
FECHA DEL HECHO	7 de diciembre de 2021

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HECTOR D. ORTIZ A.	APROBÓ	HECTOR D. ORTIZ A.
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

ORIGEN DE LOS RECURSOS	FONSET
MENOR CUANTIA	\$25.064.970
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$25.064.970)

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007 y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, artículos 29 y 268 a 272, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a avocar conocimiento de la comisión otorgada a través del auto No 017 del 9 de febrero de 2024, para sustanciar el proceso No 017-2024, que se adelanta ante el municipio de Raquirá.

COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991 otorgan a las Contralorías de territoriales el ejercicio del control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000 establece que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial del Estado.


El Artículo 3º de la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que, la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá". En este orden de ideas se tiene que el municipio de Raquirá, se constituye en una de las entidades que es objeto de control por parte de la Contraloría General de Boyacá. Igualmente se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, determinar y establecer el detrimento causado por los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Ante la Contraloría General de Boyacá se presentó denuncia por posibles irregularidades con ocasión de la celebración, ejecución y pago del contrato No 074 de 2021, el cual tuvo como objeto "Actualización y renovación tecnológica del circuito cerrado de televisión del municipio de Raquirá." Por una valor de \$25.064.970.

La denuncia fue codificada en la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, con el número D-23-039 de fecha 8 de agosto de 2023.

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, a través del informe de participación ciudadana No 004 del 7 de febrero de 2024, señala que,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 74 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2021

Contratante	Municipio de Raquirá – Boyacá
Contratista	José Joaquín Mejía Mejía C.C. No 79.269.005 Bogotá
Dirección	Carrera 9 No 17-36 Local 102 Raquirá
Teléfono	3102799454
Valor Inicial	VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$25.06.970)
OBJETO	Prestación de servicios para el mantenimiento del sistema de circuito de cámaras del casco urbano del municipio de Raquirá en ejecución de recursos Fonset.

Que la contratación realizada en torno al mantenimiento de las cámaras de seguridad del municipio no cumplió con el objeto pactado, en razón a que no han sido mejoradas las condiciones y calidad de vida de los habitantes y/o visitantes del municipio de Raquirá, en el entendido que si bien las cámaras se encuentran instaladas no permiten la captura de imágenes ni videos en forma permanente y constante, máxime cuando a la presente fecha no funcionan. Siendo estas las razones que nos llevan a determinar la afectación económica sufrida al patrimonio del mentado municipio, por omisión de los funcionarios así como de los contratistas en las actividades propias asumidas por cada uno de ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El acto Legislativo No 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

El Artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.


Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ordenanza No 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

MATERIAL DE PRUEBA

- 1.- Memorando DORF de fecha 8 de agosto de 2023, a través del cual la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, envía a la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, documentos relacionados con los contratos No 034-2019 y 74-2021 para actuación especial de fiscalización, en virtud de lo señalado en la Resolución No 578 de 2022 (f. 1)
- 2.- Auto No 395 del 3 de agosto de 2023 la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal ordena una actuación especial dentro del trámite del proceso fiscal No 085-2019 (f. 2-6)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6 *
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA


- 3.- Oficio No GS-2022 de fecha 19 de noviembre de 2022, a través del cual la Estación de Policía del municipio de Raquirá, informa que: En la actualidad las cámaras de vigilancia en el perímetro urbano del municipio NO se encuentran en funcionamiento desde el día 28 de enero de 2021. Que de igual manera se informó a la alcaldía del municipio de Raquirá, sobre las fallas que se presentan con el sistema CCTV, ya que hasta la presente no se ha realizado mantenimiento preventivo y se deja como constancia los informes de diferentes fechas (f. 7, 8)
- 4.- Oficio enviado por correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023, a través del cual se solicita al municipio de Raquirá, se allegue la información del contrato 74-2021 (f. 9)
- 5.- Mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023, el municipio de Raquirá envía respuesta (f. 10)
- 6.- Certificación de procedencia de los recursos (f. 11)
- 7.- Auto avocando conocimiento de la denuncia (f. 12-15)
- 8.- Memorando de traslado del auto No 039-2023 (f. 16, 17)
- 9.- Respuesta del municipio de Raquirá enviada a través de CD en la cual se observa: Respuesta al numeral 1 documentos, respuesta al numeral 1 documentos, respuesta al numeral 2 – 6 contrato, respuesta numeral 7 certificados, respuesta numeral 8 certificados y respuesta numeral 10 pólizas.
- 10.- Oficio de fecha 7 de diciembre de 2021, a través del cual se comunica a MEJIA ASOCIADOS sobre el contrato No 074-2021 (f. 28, 29)
- 11.- Certificado de registro presupuestal para el contrato 074-2021 (f. 29)
- 12.- Acta de inicio de ejecución contrato 074-2021 (f. 30)
- 13.- Acta de suspensión y reanudación de la ejecución contrato 074-2021 (f. 31)
- 14.- Acta de recibo final de ejecución contrato 074-2021 (f. 32)
- 15.- Informe de supervisión elaborado por CARLOS SOTO GALVAN (f. 33, 40)
- 16.- Informe de ejecución contrato 074-2021 (f. 38-40)
- 17.- Resolución No 203 del 7 de junio de 2022, a través de la cual se ordena un pago (f. 43)
- 18.- Formato de liquidación contrato No 074-2021 (f. 44)
- 19.- Oficio del 29 de enero de 2024 a través del cual la Contraloría solicita información al municipio de Raquirá (f. 46)
- 20.- Oficio del 29 de enero de 2024 a través del cual la Contraloría solicita información a la Estación de Policía del municipio de Raquirá (f. 47)
- 21.- Correo electrónico de fecha 31 de enero de 2024, a través del cual el municipio de Raquirá, envía respuesta a la Contraloría sobre el contrato 074-2021 (f. 48-51)
- 22.- Correo electrónico de la Estación de Policía a través del cual envía respuesta a la Contraloría y anexa CD con: Documentos contrato No 034-2019 y 074-2021 (f. 52, 53)
- 23.- Informe de participación ciudadana No 004 del 7 de febrero de 2024 (f. 54-71)
- 24.- Memorando de traslado del hallazgo (f. 74)
- 25.- Auto No 017 del 9 de febrero de 2024, asigna para sustanciación (f. 75)

CONSIDERACIONES

Que la Ley 610 de 2000, como norma reguladora del trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en su artículo 39, dispone:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal."

Que si bien la Corte Constitucional a través de la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, dispone que el proceso de responsabilidad fiscal tiene carácter administrativo; también destaca que la indagación preliminar no constituye propiamente una etapa del juicio fiscal, que simplemente a través de esta le permite al instructor de conocimiento adscrito a la Dirección Operativa de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Responsabilidad Fiscal, la posibilidad y/o potestad de adelantar el desarrollo de la actuación administrativa, cuyo objetivo es establecer la competencia del Órgano Fiscalizador, conocer sobre la ocurrencia de la conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la Identificación de los servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento.

Que en consecuencia, con lo dicho anteriormente y atendiendo la temporalidad de las actuaciones administrativas, ésta no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo, siendo así, que la misma ley menciona para su trámite, que el término será de seis (6) meses, el cual una vez cumplido se debe optar por el archivo de las diligencias o la apertura del proceso fiscal.

Que, tratándose de unas pruebas meramente indiciarias sobre las irregularidades observadas fiscalmente y sus presuntos autores de la conducta violatoria del patrimonio público, y para poder proferir apertura a proceso de responsabilidad fiscal, el despacho no entrará a hacer un análisis más profundo en sede de culpabilidad para determinar el dolo o la culpa de los gestores fiscales, sino que simplemente se limitará a establecer a manera de indicio el hecho irregular y los presuntos responsables fiscales.


Que el municipio de Raquirá ha manifestado desde los estudios previos que los recursos utilizados en el contrato No 074-2021 tienen su origen en el FONSET.

Que al verificar los soportes de ejecución del objeto del contrato No 074-2021, según las actas técnicas de ejecución, las cuales forman parte de la información del expediente, se observa que el contrato se ejecutó y pago, lo que entra en investigación fiscal, es por que las cámaras no han estado en funcionamiento desde el mes de enero de 2021, según informe de la policía.

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, considera oportuno, necesario y útil decretar la práctica de pruebas documentales, para lo cual se debe solicitar al municipio de Raquirá, lo siguiente:

- 1.- Acta de reunión del comité del FONSET.
- 2.- Acto administrativo a través del cual se le designó la tarea de supervisión del contrato No 074-2021, con sus correspondientes informes.
- 3.- Carpeta completa del contrato No 074-2021, con sus soportes y anexos (proyecto, estudios previos, convocatoria, soportes de ejecución del objeto del contrato 074-2021, actas de prueba del mantenimiento).
- 4.- Certificados laborales con nombres completos, identificación, direcciones, número de contacto y correos electrónicos de los Señores JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO y CARLOS SOTO GALVAN, declaraciones de bienes.

Lo anterior se hace necesario a fin de establecer y determinar si hubo o no daño patrimonial, en razón a que el hallazgo fiscal trasladado así lo ha determinado; además, es oportuno por cuanto si bien es cierto que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, dispuso que la Indagación Preliminar no forma parte del proceso, para determinar la cuantía del daño, los responsables y la conducta, son necesarios en virtud de lo Señalado por la misma Corte Constitucional, cuando señala: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." Y son útiles, porque a través de estos documentos, se establece si el hallazgo con incidencia fiscal es cierto, especial, anormal y cuantificable.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Avóquese conocimiento de la asignación que se hace a través del auto No 017 de 2024 y ordénese la apertura de las diligencias de indagación preliminar No 017-2024 contra **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO**, en su condición de alcalde del municipio de Raquirá para la vigencia 2021; **CARLOS SOTO GALVAN** en su calidad de Secretario de Planeación y supervisor del contrato No 074-2021 y **JOSE JOAQUIN MEJIA MEJIA**, como contratista, por el hecho irregular con ocasión de la ejecución y pago del contrato No 074-2021 por valor de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$25.064.970)**, por lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. – TÉNGASE Y ACÉPTESE como pruebas, todas y cada una de las allegadas como soporte del informe fiscal – hallazgo trasladado por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá y ORDENESE su estudio y valoración como pruebas.

ARTICULO TERCERO. – DECRETESE por este despacho la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación y se consideran necesarias, conducentes y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos.

- 1.- Acta de reunión del comité del FONSET, que dio origen al contrato No 074-2021.
- 2.- Acto administrativo a través del cual se le designó la tarea de supervisión del contrato No 074-2021, con sus correspondientes informes.
- 3.- Carpeta completa del contrato No 074-2021, con sus soportes y anexos (proyecto, estudios previos, convocatoria, soportes de ejecución del objeto delo contrato 074-2021, actas se prueba del mantenimiento).
- 4.- Certificados laborales con nombres completos, identificación, direcciones, número de contacto y correos electrónicos de los Señores JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO y CARLOS SOTO GALVAN, declaraciones de bienes.

ARTICULO CUARTO. – Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE por ESTADO esta decisión fiscal a: JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO, CARLOS SOTO GALVAN y JOSE JOAQUIN MEJIA MEJIA en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

JOSE VIASUS SANDOVAL
Profesional Universitario